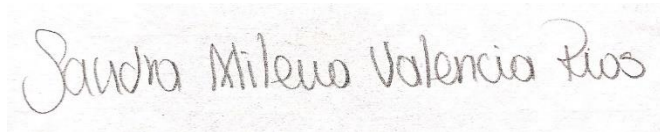


2013-112

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, enero 25 de 2021.

El pasado 19 de enero, la señora VIRGELINA ALZATE puso en conocimiento del despacho la defunción de la señora LUZ ALZATE MARTÍNEZ, remitiendo el certificado correspondiente.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Correspondió a este despacho el conocimiento del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL)** promovido por **VIRGELINA ALZATE MARTÍNEZ**, en favor de **LUZ ALZATE MARTÍNEZ**.

La demanda fue admitida mediante auto del 19 de marzo de 2013, decretándose la interdicción definitiva con sentencia calendada 12 de septiembre del mismo año y designándose curadora a la discapacitada.

La parte demandante aportó el certificado de defunción de la discapacitada, por lo tanto, habiendo fallecido la señora

ALZATE MARTÍNEZ, se declara terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previas las anotaciones de ley.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Salud de la ciudad, para que hagan la anotación correspondiente en el libro de avecindamiento.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp
2013-112

2017-267

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 074

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil
veintiuno.

Conforme lo solicita la demandante en este proceso de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **CLAUDIA JOHANA GIRALDO OROZCO**, contra **JUAN DAVID GÓMEZ VÉLEZ y PABLO ALEJANDRO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, se dispone compulsar copia de la sentencia proferida y remitirla en forma virtual al correo de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

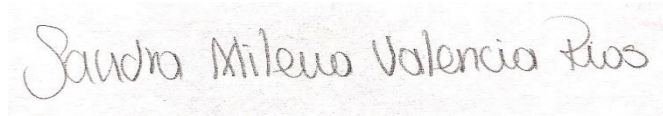
J U E Z

oecp

2020-025

CONSTANCIA.- Manizales, enero 25 de 2021. La dejo en el sentido que se recibió el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes en este proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 075

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado por el artículo 4º de la Ley 721 de 2001 y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso, del resultado del examen de ADN realizado a las partes, en este proceso de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **RUBY RODRÍGUEZ ALZATE**, contra **DAIRO GIRALDO HERRERA y JAIR GARCÍA GARCÍA**, se corre traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-058

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **DAVID CORTÉS MONTOYA**, abogado titulado, para obrar en nombre y representación de la demandante, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **DANIELA HENAO JURADO**, contra **CÉSAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS**, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Se agrega el memorial mediante el cual se aporta las direcciones del nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

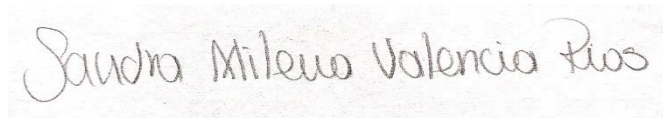
2020-133

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.

Manizales, 25 de enero 2021.

La dejo en el sentido que el demandado presentó memorial de reconocimiento de paternidad.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el escrito presentado por el demandado, al proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **MARLON DAVID OROZCO**, contra **OSCAR MAURICIO ARBELÁEZ**, para que obre, advirtiéndole que desde el pasado 19 de los corrientes se profirió sentencia declarando la paternidad.

Remítase la providencia al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-133

2020-171

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

RADICADO: 17-001-31-10-007-2020-00-171 00

**REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: **MARTA CAROLINA PINEDA ORTIZ**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO SIERRA RAMÍREZ**

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, en este proceso **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARTA CAROLINA PINEDA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS FERNANDO SIERRA RAMÍREZ**.

En tal sentido el artículo 92 del Código General del Proceso, establece sobre el RETIRO de la demanda:

““El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Se considera entonces pertinente aceptar el retiro de la demanda formulado y ordenar el archivo del expediente, haciendo las anotaciones pertinentes en el programa Justicia XXI.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales**, Caldas,

R E S U E L V E:

1º **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARTA CAROLINA PINEDA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS FERNANDO SIERRA RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación, haciendo las anotaciones pertinentes en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-179

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 077

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la Dra. **SARA MARÍA CORRALES LAVERDE**, como apoderada de la demandante, en este proceso de **ALIMENTOS** adelantado por **BEATRIZ EUGENIA HENAO ARISTIZABAL**, contra **ARTURO VALLEJO GUTIÉRREZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandante coadyuva el memorial de renuncia.

Se agrega el memorial mediante el cual se corrige el correo electrónico de la accionante.

NOTÍFQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 068

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por **MIGUELA ANDRÉS AGUDELO VALLEJO**, contra **MARTHA CECILIA MARÍN HINESTROSA**, atendiendo la petición que antecede, se informa que el proceso terminó por conciliación el 14 de abril de 2018, por lo cual se ordena remitir copia digital del acta N° 034 al correo electrónico de la solicitante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2017-476

CUE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 069

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por **UBEIMAR MAURICIO LOAIZA QUINTERO**, contra **JHOANA CAROLINA MEZA CRUZ**, atendiendo la petición que antecede, se ordena la expedición de copia digital del acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2018-071

CUE

2020-160

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 070

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, promovida a través de apoderado judicial por **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ COCA Y OTROS**, se agrega el oficio que antecede, procedente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, mediante el cual informa que se registró la medida de embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-14974.

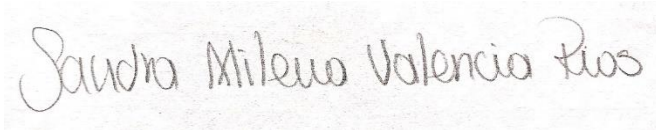
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light gray circular stamp.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 25 de 2021. La dejo en el sentido que el día 22 de enero a las 5 de la tarde, venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención, la parte demandante se pronunció con escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **JULIÁN ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, contra **MARY JOHAN OROZCO HENAO**, se procede a señalar el **día veintiocho (28) de septiembre de 2021**, a la hora de las **dos y treinta (2:30)** de la tarde, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, en la cual absolverán interrogatorios de parte y se agotará la etapa de conciliación, de conformidad con la norma citada, debiendo concurrir con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

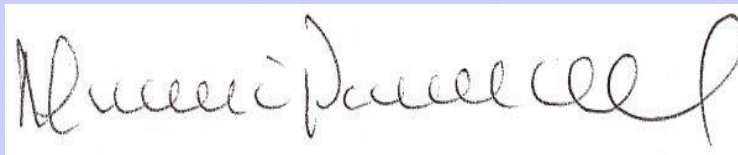
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 072

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **JUAN CARLOS CORREA MOLINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **VALENTINA GRAND VALLEJO**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, el informe de VISITA SOCIAL, realizado a la progenitora del menor MMG, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ